

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

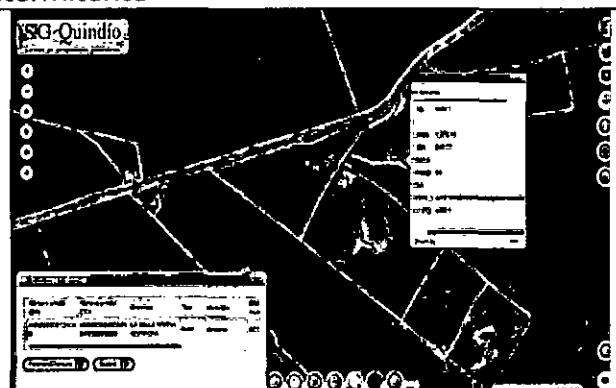
Que el día ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025), la señora **BEATRIZ GIRALDO HERREÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.233**, la señora **LUCILA GIRALDO HERREÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.469.389**, el señor **JAIRO GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.539.487**, el señor **JESUS HORACIO GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.527.273**, el señor **ORLANDO GIRALDO HERREÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.516.987**, el señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía N° **1032.393.626**, la señora **LAURA VALENTINA GÓMEZ ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía N° **1018.513.900**, el señor **ANDRES MAURICIO GIRALDO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.375.994** Y la señora **FANNY VALENCIA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.483.102**, el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1115.184.031** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente, de la **FUNDACIÓN MANOS UNIDAD DE DIOS** identificada con NIT N° **900166971-4** y el señor **DANIEL ARROYAVE MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094.947.660** quien actúa como **APODERADO** de la señora **YENNY CATHERINE MARÍN ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.942.730** en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA BELLA MARINA** ubicado en la vereda **LA REVANCHAS** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59313** y ficha catastral **63001000200000000134000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8608-2025**, Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	LA BELLA MARINA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA REVANCHAS, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	6300100020000000001340000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-59313
Área del predio según certificado de tradición	15,000.00 m ²
Área del predio según Catastro Armenia	9,774.19 m ²
Área del predio según SIG Quindío	9,772.43 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Ubicación de la Vivienda Principal	Latitud: 04°30'38.94"N Longitud: 75°45'21.75"W
Ubicación de la Vivienda Auxiliar	Latitud: 04°30'39.19"N Longitud: 75°45'21.13"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°30'39.44"N Longitud: 75°45'21.63"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	8.40 m ²
Caudal de la descarga	663.00 L/día
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geovisor SIG Quindío, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-580-15-08-2025 del 15 de agosto de 2025**, notificado mediante correo electrónico el día 26 de agosto de 2025 a la señora **BEATRIZ GIRALDO HERREÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.233**, la señora **LUCILA GIRALDO HERREÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.469.389**, el señor **JAIRO GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.539.487**, el señor **JESUS HORACIO GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.527.273**, el señor **ORLANDO GIRALDO HERREÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.516.987**, el señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía N° **1032.393.626**, la señora **LAURA VALENTINA GÓMEZ ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía N° **1018.513.900**, el señor **ANDRES MAURICIO GIRALDO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.375.994** Y la señora **FANNY VALENCIA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.483.102**, el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1115.184.031** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente, de la **FUNDACIÓN MANOS UNIDAD DE DIOS** identificada con NIT N° **900166971-4** y el señor **DANIEL ARROYAVE MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094.947.660** quien actúa como **APODERADO** de la señora **YENNY CATHERINE MARÍN ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.942.730** en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA BELLA MARINA** ubicado en la vereda **LA REVANCHAS** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59313** y ficha catastral **63001000200000000134000000000**, a través del oficio N° **013319**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 18 de septiembre de 2025 por parte del ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Pueblo Tapao – Armenia y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campesina construida, habitada temporalmente por dos (2) personas, ubicada en 4.5108161°N, -75.7560408°W, y una (1) vivienda para el agregado construida, habitada permanentemente por tres (3) personas, ubicada en 4.5108849°N, -75.7558699°W. Se observan también cultivos de café y plátano, zonas verdes y árboles frutales. La vivienda campesina cuenta con una (1) Trampa de Grasas en mampostería (0.70 x 0.70 x 0.35) y la vivienda del agregado cuenta con una (1) Trampa de Grasas en mampostería (0.60 x 0.55 x 0.35). Las ARD generadas en ambas viviendas son conducidas a un STARD construido en mampostería compuesto por: un (1) Tanque Séptico de un compartimiento (2.00 x 1.00 x 1.65) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (1.00 x 1.00) con rosetones plásticos como material filtrante. Para la disposición final, se cuenta con un Campo de Infiltración ubicado aproximadamente en 4.5109551°N, -75.7560080°W".

(se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día 19 de septiembre de 2025, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV-279-2025**

FECHA:	19 de septiembre de 2025
SOLICITANTE:	BEATRIZ GIRALDO HERREÑO
EXPEDIENTE:	E08608-25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E08608-25 del 08 de julio de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 10781 del 17 de julio de 2025, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud del trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E9324-25 del 21 de julio de 2025, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 10781 del 17 de julio de 2025.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-580-15-08-2025 del 15 de agosto de 2025.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 18 de septiembre de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA BELLA MARINA
Localización del predio o proyecto	Véreda LA REVANCHA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	6300100020000000001340000000000

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	280-59313
<i>Área del predio según certificado de tradición</i>	15,000.00 m ²
<i>Área del predio según Catastro Armenia</i>	9,774.19 m ²
<i>Área del predio según SIG Quindío</i>	9,772.43 m ²
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	Río La Vieja
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>	Doméstico
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento</i>	Residencial
<i>Ubicación de la Vivienda Principal</i>	Latitud: 04°30'38.94"N Longitud: 75°45'21.75"W
<i>Ubicación de la Vivienda Auxiliar</i>	Latitud: 04°30'39.19"N Longitud: 75°45'21.13"W
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)</i>	Latitud: 04°30'39.44"N Longitud: 75°45'21.63"W
<i>Nombre del sistema receptor del vertimiento</i>	Suelo
<i>Área de Infiltración del vertimiento</i>	8.40 m ²
<i>Caudal de la descarga</i>	663.00 L/día
<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días/mes
<i>Tiempo de la descarga</i>	18 horas/día
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente
<i>Ubicación general del predio</i>	
<i>Fuente: Geovisitor SIG Quindío, 2025</i>	
<i>OBSERVACIONES: N/A</i>	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROYECTO

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda principal y una (1) vivienda auxiliar, las cuales, en conjunto, tienen capacidad para seis (6) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades domésticas realizadas dentro de las viviendas.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en mampostería, compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

El STARD existente en el predio fue diseñado y construido antes de la expedición de la Resolución No. 0330 de 2017 (MinVivienda). Por lo tanto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 72 de la Resolución No. 0799 de 2021 (MinVivienda), el cual establece que: "La presente resolución tiene aplicación para la planificación, diseño, construcción y puesta en marcha de sistemas nuevos, ampliaciones u optimizaciones. Para efectos de estudios y diseños existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, se deberá realizar un análisis de las condiciones actuales del área de influencia, de la población a la cual sirve el proyecto y de los parámetros y criterios de diseño según la reglamentación con la cual fueron concebidos o proyectados, para evaluar la necesidad de realizar una adecuación de estos. Se debe garantizar que la solución cumpla la normatividad ambiental y sanitaria vigente", se procede a evaluar las condiciones de diseño en función a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 1096 de 2000 (Ministerio de Desarrollo Económico) y en las normas que la modificaron.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
<i>Pre tratamiento</i>	<i>Trampa de Grasas Principal</i>	<i>Mampostería</i>	<i>1</i>	<i>294.00 litros</i>
	<i>Trampa de Grasas Auxiliar</i>	<i>Mampostería</i>	<i>1</i>	<i>294.00 litros</i>
<i>Tratamiento</i>	<i>Tanque Séptico</i>	<i>Mampostería</i>	<i>1</i>	<i>3,240.00 litros</i>
	<i>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente</i>	<i>Mampostería</i>	<i>1</i>	<i>1,800.00 litros</i>
<i>Disposición final</i>	<i>Campo de Infiltración</i>	<i>N/A</i>	<i>1</i>	<i>8.40 m²</i>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Trampa de Grasas Principal</i>	1	0.70	0.70	0.60	N/A
<i>Trampa de Grasas Auxiliar</i>	1	0.70	0.70	0.60	N/A
<i>Tanque Séptico</i>	1	1.80	1.00	1.80	N/A
<i>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente</i>	1	1.00	1.00	1.80	N/A
<i>Campo de Infiltración</i>	1 zanja	12.00	0.70	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

<i>Tasa de infiltración [min/pulgada]</i>	<i>Tasa de absorción [m²/hab]</i>	<i>Población de diseño [hab]</i>	<i>Área de infiltración requerida [m²]</i>
2.78	1.20	6	7.20

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 18 de septiembre de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Pueblo Tapao – Armenia y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campesina construida, habitada temporalmente por dos (2) personas, ubicada en 4.5108161°N, -75.7560408°W, y una (1) vivienda para el agregado construida, habitada permanentemente por tres (3) personas, ubicada en 4.5108849°N, -75.7558699°W. Se observan también cultivos de café y plátano, zonas verdes y árboles frutales. La vivienda campesina cuenta con una (1) Trampa de Grasas en mampostería (0.70 x 0.70 x 0.35) y la vivienda del agregado cuenta con una (1) Trampa de Grasas en mampostería (0.60 x 0.55 x 0.35). Las ARD generadas en ambas viviendas son conducidas a un STARD construido en mampostería compuesto por: un (1) Tanque Séptico de un compartimiento (2.00 x 1.00 x 1.65) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (1.00 x 1.00) con rosetones plásticos como material filtrante. Para la disposición final, se cuenta con un Campo de Infiltración ubicado aproximadamente en 4.5109551°N, -75.7560080°W.*

- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campesina construida, habitada temporalmente por dos (2) personas, y una (1) vivienda para el agregado construida, habitada

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

permanentemente por tres (3) personas. Se observan también cultivos de café y plátano, zonas verdes y árboles frutales. Las viviendas cuentan con un STARD construido en mampostería, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campesina construida, habitada temporalmente por dos (2) personas, y una (1) vivienda para el agregado construida, habitada permanentemente por tres (3) personas. Se observan también cultivos de café y plátano, zonas verdes y árboles frutales. Las viviendas cuentan con un STARD construido en mampostería, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la Información de Uso de Suelos 2025EE-3616 del 16 de junio de 2025, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio identificado con ficha catastral No. 63001000200000000134000000000, se encuentra localizado en ZONA RURAL CON VOCACIÓN AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
<i>Uso actual</i>	<i>Agrícola, pecuario, turismo.</i>
<i>Uso principal</i>	<i>Agrícola, pecuario, forestal.</i>
<i>Uso compatible</i>	<i>Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo.</i>
<i>Uso restringido</i>	<i>Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.</i>
<i>Uso prohibido</i>	<i>Industrial, servicios de logística de transporte.</i>

*Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Información de Uso de Suelos 2025EE-3616, Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, Quindío*

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMÉNIA, QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

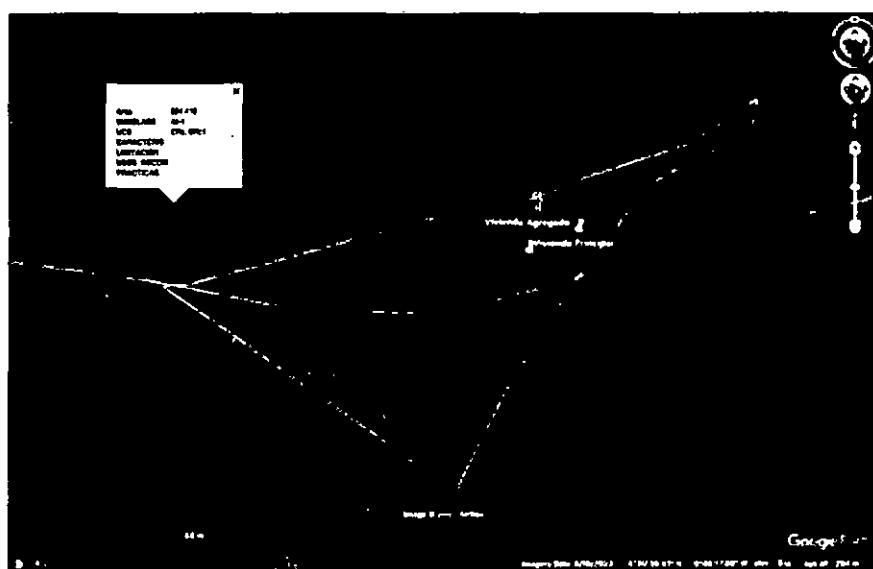


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se ubican sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1. Posteriormente, se realiza la siguiente verificación de superposición de vertimientos con las siguientes áreas protegidas:

<i>Base de datos</i>	<i>Tipo</i>	<i>Nombre</i>	<i>Superposición</i>
<i>Congreso de la República</i>	<i>Ley 2da de 1959</i>	<i>Reserva Forestal Central</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Anima La Vida</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Distrito de Conservación de Suelos</i>	<i>Barbas Bremen</i>	<i>Fuera</i>

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>RUNAP</i>	<i>Distrito Regional de Manejo Integrado</i>	<i>Chili Bosque Alto Andino Pijao</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Cocorasecret</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Distrito Regional de Manejo Integrado</i>	<i>De la Cuenca Alta del Río Quindío</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>El Cairo</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>El Camino del Tesoro</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>El Paraiso</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Estrella de Agua</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Los Árboles</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Parque Nacional Natural</i>	<i>Los Nevados</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Mina San Pacho</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Distrito Regional de Manejo Integrado</i>	<i>Páramos y Bosques Altoandinos de Génova</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Pinchaque</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Pino Hermoso</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Sacha Mama</i>	<i>Fuera</i>
<i>RUNAP</i>	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Samaria 2</i>	<i>Fuera</i>

Tabla 5. Verificación de superposición de vertimientos con polígonos de áreas protegidas

Además, se procede a verificar lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015 (MinAmbiente), en el que se establece lo siguiente: "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

De acuerdo con lo anterior y con lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuerza de áreas forestales protectoras.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de*

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08608-25 para el predio LA BELLA MARINA, ubicado en la vereda LA REVANCHA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-59313 y ficha catastral No. 630010002000000000134000000000, se determina que:

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.*

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 8.40 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°30'39.44"N, Longitud: 75°45'21.63"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1219 m.s.n.m.*
- *La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-279-2025 del 19 de septiembre de 2025**, el Ingeniero Civil da **viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas** para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en las dos viviendas construidas en el predio.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentran construidas dos (2) viviendas campesinas; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que existen construidas dos (2) viviendas campesinas, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, se disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de las viviendas que existen, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Así mismo es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la **viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o**

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

negación del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

De acuerdo con el análisis jurídico de la documentación allegada a la solicitud encontramos en el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-59313**, que el predio cuenta con fecha de apertura del 25 de junio de 1986 y cuenta con un área de 1HAS 5.000 M2. lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo N° 759-2022 el cual fue expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LA BELLA MARINA** ubicado en la vereda **LA REVANCHAS** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-59313** y ficha catastral **63001000200000000134000000000**, registra una fecha de apertura del 25 de junio de 1986, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015, leyes incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q", lo que amerita que este despacho debo pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en preexistencia, al identificarse una situación jurídica consolidada en cuanto a los tamaños mínimos permitidos en predios rurales establecidos por la Ley 160 de 1994.

Es importante señalar que, de acuerdo con reiteradas decisiones tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, en los casos en que los inmuebles fueron obtenidos y utilizados con anterioridad a la entrada en vigor de nuevas normas, y siempre que dicha adquisición y aprovechamiento se realizaron conforme al marco jurídico aplicable en ese momento, se reconoce la validez de las actuaciones del propietario. Esto implica que, actuando de buena fe y respetando la normativa vigente al tiempo de la adquisición o del registro, su posición jurídica se encuentra amparada por el ordenamiento, aun frente a eventuales cambios regulatorios posteriores.

En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado en la **Sentencia C-595 de 2010** que:

"(...) el principio de confianza legítima impide que el Estado desconozca abruptamente situaciones jurídicas consolidadas bajo un régimen anterior, especialmente cuando el ciudadano ha obrado de buena fe y conforme a las reglas vigentes para el momento de su actuación (...)".

Adicionalmente, en el ámbito del derecho ambiental, señala la Corte Constitucional en la **Sentencia C-126 de 1998** señala que, si bien los derechos adquiridos en relación con el uso de los recursos naturales no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones razonables, ello no implica su eliminación arbitraria, máxime cuando se acreditan antecedentes jurídicos válidos y consolidados.

En el caso en estudio, no solo se acredita la existencia del predio con anterioridad a la entrada en vigor de las normas mencionadas, sino que también se ha constatado, mediante concepto de uso del suelo No. 2025EE-3616 expedido por la autoridad competente — Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia Quindío—, que se trata de un **predio clasificado como rural**.

Por tanto, bajo los principios de **confianza legítima, seguridad jurídica** y el reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas, se impone el deber de la administración de considerar la preexistencia del predio y la buena fe de su titular al momento de emitir un pronunciamiento sobre la aplicabilidad de las restricciones impuestas por normas posteriores, sin que ello implique desconocer derechos válidamente adquiridos y registrados conforme a la normativa vigente al momento de su constitución.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley*

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Además de lo anterior, se puede evidenciar que según la Información de uso de suelos **2025EE-3616** expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, indica que el predio denominado **1) LA BELLA MARINA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59313** y ficha catastral **63001000200000000134000000000**, según la clasificación del suelo -Acuerdo Municipal 019 de 2009- hace parte del componente RURAL del municipio y, que según los USOS pertenece al área rural con vocación agropecuaria puerto espejo.

USO ACTUAL: Agrícola, Pecuario, Turismo.

USO PRINCIPAL: Agrícola, Pecuario, Forestal.

USO COMPATIBLE: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, Agroindustria, Turismo.

USO RESTRIGIDO: vivienda campestre individual, Servicios de Logística, Almacenamiento, Recreación de Alto Impacto.

USO PRIHIBIDO: Industrial, Servicios de Logística de Transporte.

De lo anterior, se observa que de la información contenida en el expediente y conforme a la normativa de ordenamiento territorial vigente en el Municipio de Armenia Quindío, Acuerdo Municipal 019 de 2009, se procede a analizar la compatibilidad del uso del suelo frente a la existencia de dos viviendas campesinas en el predio denominado **1) LA BELLA MARINA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59313** y ficha catastral **63001000200000000134000000000**.

El área en la que se localiza el predio corresponde a suelo RURAL, conforme al POT Acuerdo Municipal 019 de 2009, dentro de esta categoría, se permiten los usos asociados a la vivienda campesina.

El predio denominado **1) LA BELLA MARINA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59313** y ficha catastral **63001000200000000134000000000**, se encuentra ubicado en una zona con vocación agrícola, por lo cual el uso principal corresponde al desarrollo de actividades agropecuarias; en este contexto, la vivienda campesina se reconoce como un uso complementario permitido, en tanto constituye un elemento necesario para el desarrollo y sostenimiento de las actividades de la zona, se establece la compatibilidad del uso del suelo

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con la implantación y permanencia de las viviendas existentes, teniendo en cuenta que la vivienda auxiliar que se encuentra en el predio hace parte la infraestructura complementaria relacionada con la vivienda campesina, las cuales no generan afectación sobre la destinación rural ni la actividad agropecuaria desarrollada en el predio.

Además, por las consideraciones técnicas expuestas, se concluye que el uso actual del predio es viable y compatible con la normatividad vigente en materia de ordenamiento territorial y uso del suelo rural, sin que se evidencie restricción ambiental, pues el predio no se encuentra afectado por ninguna determinante ambiental considerada de superior jerarquía que lo considere inmerso en una contravención de orden jurídico que pueda afectar el otorgamiento del permiso de vertimiento.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO: el predio denominado **1) LA BELLA MARINA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59313** y ficha catastral **63001000200000000134000000000**, cuenta con fuente de abastecimiento de las empresas públicas del Armenia - EPA.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-472-16-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280-59313 Y FICHA CATASTRAL 630010002000000000134000000000 CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) PERSONAS PERMANENTES; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la señora BEATRIZ GIRALDO HERREÑO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.475.233, la señora LUCILA GIRALDO HERREÑO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.469.389, el señor JAIRO GIRALDO HERREÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.539.487, el señor JESUS HORACIO GIRALDO HERREÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.527.273, el señor ORLANDO GIRALDO HERREÑO identificado con cedula de ciudadanía N° 7.516.987, el señor CESAR AUGUSTO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía N° 1032.393.626, la señora LAURA VALENTINA GÓMEZ ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía N° 1018.513.900, el señor ANDRES MAURICIO GIRALDO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.375.994 Y la señora FANNY VALENCIA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía N° 24.483.102, el señor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1115.184.031 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de la **FUNDACIÓN MANOS UNIDAD DE DIOS** identificada con NIT N° 900166971-4 y el señor DANIEL ARROYAVE MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 1094.947.660 quien actúa como**

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

APODERADO de la señora **YENNY CATHERINE MARÍN ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 41.942.730** en calidad de **PROPIETARIOS**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud que se pretende construir en el predio denominado **1) LA BELLA MARINA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-59313** y ficha catastral **63001000200000000134000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio de propiedad de la señora **BEATRIZ GIRALDO HERREÑO** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.475.233**, la señora **LUCILA GIRALDO HERREÑO** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.469.389**, el señor **JAIRO GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.539.487**, el señor **JESUS HORACIO GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.527.273**, el señor **ORLANDO GIRALDO HERREÑO** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 7.516.987**, el señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1032.393.626**, la señora **LAURA VALENTINA GÓMEZ ECHEVERRI** identificada

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con cédula de ciudadanía N° **1018.513.900**, el señor **ANDRES MAURICIO GIRALDO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.375.994** Y la señora **FANNY VALENCIA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.483.102**, el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1115.184.031** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACIÓN MANOS UNIDAD DE DIOS** identificada con NIT N° **900166971-4** y el señor **DANIEL ARROYAVE MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094.947.660** quien actúa como **APODERADO** de la señora **YENNY CATHERINE MARÍN ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.942.730**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA BELLA MARINA** ubicado en la vereda **LA REVANCHAS** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59313** y ficha catastral **63001000200000000134000000000**, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

"SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contendiente de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en mampostería, compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

El STARD existente en el predio fue diseñado y construido antes de la expedición de la Resolución No. 0330 de 2017 (MinVivienda). Por lo tanto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 72 de la Resolución No. 0799 de 2021 (MinVivienda), el cual establece que: "La presente resolución tiene aplicación para la planificación, diseño, construcción y puesta en marcha de sistemas nuevos, ampliaciones u optimizaciones. Para efectos de estudios y diseños existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, se deberá realizar un análisis de las condiciones actuales del área de influencia, de la población a la cual sirve el proyecto y de los parámetros y criterios de diseño según la reglamentación con la cual fueron concebidos o proyectados, para evaluar la necesidad de realizar una adecuación de estos. Se debe garantizar que la solución cumpla la normatividad ambiental y sanitaria vigente", se procede a evaluar las condiciones de diseño en función a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 1096 de 2000 (Ministerio de Desarrollo Económico) y en las normas que la modificaron.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
<i>Pre tratamiento</i>	<i>Trampa de Grasas Principal</i>	<i>Mampostería</i>	<i>1</i>	<i>294.00 litros</i>
	<i>Trampa de Grasas Auxiliar</i>	<i>Mampostería</i>	<i>1</i>	<i>294.00 litros</i>
<i>Tratamiento</i>	<i>Tanque Séptico</i>	<i>Mampostería</i>	<i>1</i>	<i>3,240.00 litros</i>
	<i>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente</i>	<i>Mampostería</i>	<i>1</i>	<i>1,800.00 litros</i>
<i>Disposición final</i>	<i>Campo de Infiltración</i>	<i>N/A</i>	<i>1</i>	<i>8.40 m²</i>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Trampa de Grasas Principal</i>	1	0.70	0.70	0.60	N/A
<i>Trampa de Grasas Auxiliar</i>	1	0.70	0.70	0.60	N/A
<i>Tanque Séptico</i>	1	1.80	1.00	1.80	N/A
<i>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente</i>	1	1.00	1.00	1.80	N/A
<i>Campo de Infiltración</i>	1 zanja	12.00	0.70	N/A	N/A

*Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]*

<i>Tasa de infiltración [min/pulgada]</i>	<i>Tasa de absorción [m²/hab]</i>	<i>Población de diseño [hab]</i>	<i>Área de infiltración requerida [m²]</i>
2.78	1.20	6	7.20

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

(...)"

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico **CTPV- 279-2025 del 19 de septiembre de 2025**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARIÁN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHА DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAГRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **BEATRIZ GIRALDO HERREÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.233**, la señora **LUCILA GIRALDO HERREÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.469.389**, el señor **JAIRO GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.539.487**, el señor **JESUS HORACIO GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.527.273**, el señor **ORLANDO GIRALDO HERREÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.516.987**, el señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía N° **1032.393.626**, la señora **LAURA VALENTINA GÓMEZ ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía N° **1018.513.900**, el señor **ANDRES MAURICIO GIRALDO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.375.994** Y la señora **FANNY VALENCIA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.483.102**, el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1115.184.031** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACIÓN MÁNOS UNIDAD DE DIOS** identificada con NIT N° **900166971-4** y el señor **DANIEL ARROYAVE MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094.947.660** quien actúa como **APODERADO** de la señora **YENNY CATHERINE MARÍN ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.942.730**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-279-2025 del 19 de septiembre de 2025:

"OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES"

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas*

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **BEATRIZ GIRALDO HERREÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.233**, la señora **LUCILA GIRALDO HERREÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.469.389**, el señor **JAIRO GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.539.487**, el señor **JESUS HORACIO GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.527.273**, el señor **ORLANDO GIRALDO HERREÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.516.987**, el señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía N° **1032.393.626**, la señora **LAURA VALENTINA GÓMEZ ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía N° **1018.513.900**, el señor **ANDRES MAURICIO GIRALDO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.375.994** Y la señora **FANNY VALENCIA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.483.102**, el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1115.184.031** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACIÓN MANOS UNIDAD DE DIOS** identificada con NIT N° **900166971-4** y el señor **DANIEL ARROYAVE MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094.947.660** quien actúa como **APODERADO** de la señora **YENNY CATHERINE MARÍN ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.942.730**, o quien haga sus veces, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de previo y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **BEATRIZ GIRALDO HERREÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.475.233**, la señora **LUCILA GIRALDO HERREÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.469.389**, el señor **JAIRO GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.539.487**, el señor **JESUS HORACIO GIRALDO HERREÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.527.273**, el señor **ORLANDO GIRALDO HERREÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.516.987**, el señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía N° **1032.393.626**, la señora **LAURA VALENTINA GÓMEZ ECHEVERRI** identificada con cédula de ciudadanía N° **1018.513.900**, el señor **ANDRES MAURICIO GIRALDO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.375.994** Y la señora **FANNY VALENCIA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.483.102**, el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1115.184.031** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACIÓN MANOS UNIDAD DE DIOS** identificada con NIT N° **900166971-4** y el señor **DANIEL ARROYAVE MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094.947.660** quien actúa como **APODERADO** de la señora **YENNY CATHERINE MARÍN ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.942.730** en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA BELLA MARINA** ubicado en la vereda **LA REVANCHAS** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-59313** y ficha catastral **630010002000000001340000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **valenciateatriz78@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

RESOLUCIÓN No. 3046 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS CAMPESINAS QUE ESTAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA BELLA MARINA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada contratista - SRCA - CRQ (CPS-891-25)

Aprobación Jurídica: Mara Elena Ramírez
Abogada - Profesional Especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez.
Ingeniero Civil - contratista SRCA - CRQ.

Aprobación técnica STARD: 
Jennifer Trana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ

Revisión Jurídica: Sara Giraldo Posada
Abogada Especializada - contratista SRCA - CRQ